

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que marca el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Art. 3.^º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 31 de agosto de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.
JORGE SEMPRUN Y MAURA

22369 *REAL DECRETO 1093/1990, de 31 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio del Teatro Romea, sito en la plaza de Julián Romea, sin número, en Murcia.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó, en 23 de febrero de 1981, expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Teatro Romea, en Murcia.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por acuerdo de 9 de noviembre de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 9.2, 14.2 y 27 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Ministerio de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.^º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio del Teatro Romea, sito en la plaza de Julián Romea, sin número, en Murcia.

Art. 2.^º Tendrán la consideración de bienes de interés cultural, por constituir parte esencial de la historia del monumento, los siguientes bienes muebles:

Telón de boca. Autor: Emilio Sala. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 8,5 por 12,5 metros. Epoca: Año 1898.

Serie de pinturas en techo o pared:

Título: «Alegoría». Autores: Antonio de la Torre e Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 200 metros cuadrados. Epoca: Año 1900.

Título: «García Gutiérrez». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Bretón de los Herreros». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Ventura de la Vega». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Tamayo». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Ayala». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Zorrilla». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Hartzenbuch». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Duque de Rivas». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Drama». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 1,5 metros de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Música». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 5 por 2 metros. Epoca: Año 1900.

Título: «Poesía». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 1,5 metros de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Otoño». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 4,5 por 5,5 metros. Epoca: Año 1900.

Título: «Invierno». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 4,5 por 5,5 metros. Epoca: Año 1900.

Título: «Primavera». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 4,5 por 5,5 metros. Epoca: Año 1900.

Art. 3.^º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Fachadas de los edificios 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la plaza Julián Romea; fachadas de los edificios 1 y 3 de la calle Angel Guirao hasta su intersección con la calle Santa Clara; fachadas de los inmuebles sin número, 1 y 3 de la calle Santa Clara, hasta su intersección con la calle Echegaray, incluyendo las fachadas posteriores de los edificios 3 D y 1 de la plaza de Santo Domingo y la fachada lateral de la calle Arco de Santo Domingo, 2; cruza dicha calle en línea recta, siguiendo por parte de la fachada lateral del inmueble número 1 y atraviesa la calle Serrano Alcázar hasta llegar al punto de partida.

Art. 4.^º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como los bienes muebles y de la zona afectada por la presente declaración son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 31 de agosto de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.
JORGE SEMPRUN Y MAURA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22370 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Pérez Ferrández y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1985, promovido por doña Antonia Pérez Ferrández y otros, sobre concurso de méritos para la provisión de plazas de Auxiliares de Clínica del Instituto Nacional de la Salud en la provincia de Jaén, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Pérez Ferrández y doña Concepción Peláez Cañasveras contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de mayo de 1984 que desestimó el recurso de alzada deducido contra la de la Comisión Central de Reclamaciones de 13 de enero de 1984 que a su vez desestimó las formuladas contra las valoraciones de méritos realizadas en concurso para la provisión de plazas de Auxiliares de Clínica en la provincia de Jaén, debemos declarar y declararlos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que comunica a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

22371 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.822/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Ruth Ayzenman Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1989 por el Tribunal

Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.822/1987, promovido por doña Ruth Ayzénman Martín, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Manuel Fernández Otero, en nombre y representación de doña Ruth Ayzénman Martín, en impugnación de la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 23 de diciembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Subsecretaría de dicho Ministerio, de fecha 20 de marzo de 1986, por la que se le imponía a la recurrente una sanción por comisión de falta grave; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser totalmente conformes al ordenamiento jurídico, y en su lugar imponemos a la recurrente la sanción de 5 días de pérdida de remuneración, con los efectos correspondientes; sin expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22372 *ORDEN de 27 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.816, interpuesto contra este departamento por la Asociación Nacional de Farmacéuticos Titulares y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de mayo de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.816, promovido por la Asociación Nacional de Farmacéuticos Titulares y otros, contra el último párrafo del apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1988 por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos en el concurso convocado el 18 de julio de 1984 para cubrir plazas en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primer.-Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 317.816, interpuesto por la representación de la Asociación Nacional de Farmacéuticos Titulares de don Antonio Galiano Salgado y demás Farmacéuticos titulares relacionados en el encabezamiento, contra el párrafo último del apartado quinto de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de marzo de 1988, por concurrir la causa prevista en el artículo 82-c) de la Ley de Jurisdicción.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Servicios.

22373 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1986, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Martín Sanz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1986, promovido por don Francisco Martín Sanz, sobre conversión de la antigüedad a la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de don Francisco Martín Sanz, funcionario del Instituto Nacional de la Salud, contra la Resolución de noviembre de 1985 del Instituto Nacional de la Salud, notificada el 30 de enero de 1986 sobre conversión de la antigüedad devengada el 31 de diciembre de 1983, a la nueva fórmula de trienios, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución, por ser contraria a Derecho, y que al recurrente se le practique nueva liquidación reconociéndose los trece trienios devengados hasta dicha fecha con la valoración que legalmente le corresponde, abonándole las cantidades por tal concepto dejadas de percibir desde

diciembre de 1985, y que así mismo se valoren y le abone el trienio vencido el 12 de abril de 1986; sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

22374 *ORDEN de 2 de agosto de 1990 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Baltar Tojo contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.323, promovido contra este Departamento por don José Señaris Bello.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de febrero de 1990, por la Sala Tercera -Sección Segunda- del Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por don Fernando Baltar Tojo, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída el 20 de julio de 1988 en incidente de ejecución del recurso contencioso-administrativo, número 42.323, promovido por don José Señaris Bello, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Equipo de Traumatología en Santiago de Compostela, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Baltar Tojo contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de julio de 1988, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa mención de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

22375 *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se prorroga la homologación concedida al producto bituminoso Kubertol-40-FV-P-Elastómero, fabricado por la Empresa «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», en Valle de Trápaga (Vizcaya).*

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por don Ricardo Sánchez-Pando en representación de la Empresa «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valle de Trápaga, paseo de la Estación, sin número, territorio histórico de Vizcaya, para la prorroga de la homologación concedida al producto bituminoso Kubertol-40-FV-P-Elastómero, fabricado por la citada Empresa en su instalación industrial ubicada en Valle de Trápaga (Vizcaya);

Vista la Resolución de 22 de junio de 1989, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se homologa el producto bituminoso Kubertol-40-FV-P-Elastómero con la contraseña de homologación DBI-0045 P;

Visto el Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado conceder la prórroga de homologación del producto bituminoso Kubertol-40-FV-P-Elastómero, fabricado por «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», en Valle de Trápaga (Vizcaya), manteniendo la misma contraseña de homologación,